



RESOLUCION No. CSJATR23-1775

31 de mayo de 2023

Magistrada Ponente Doctora: OLGA LUCA RAMIREZ DELGADO

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la aspirante TATIANA PAOLA CAREY ZABALA en contra de la Resolución No. CSJATR23-891 de 30 de marzo de 2023”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en cuenta los siguientes

1. ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución No. CSJATR23-891 de 30 de marzo de 2023, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017,

En el artículo segundo se dijo:

“La antecitada resolución se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 31 de marzo y 20 de abril de 2023, por el término de diez (10) días hábiles, contra la cual procedía los recursos de reposición y subsidio de apelación”.

Que la aspirante CAREY ZABALA, presentó recurso de reposición en fecha 17 de abril de la presente anualidad, la cual fue presentada en términos, manifestando su inconformidad de la siguiente manera:

TATIANA PAOLA CAREY ZABALA, identificada como aparece al pie de mi firma, a través del presente escrito formulo recurso de reposición en subsidio el de apelación contra la resolución CSJATR23-891 del 30 de marzo de 2023, en la que se dispuso:

“ARTÍCULO SEGUNDO: No acceder a ja solicitudes de actualización de la inscripción presentadas por la señora Sanes Ortega Adriana María, habida cuenta que la aspirante se encuentra posesionada en el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito nominado en el Juzgado 11 Administrativo de Barranquilla. De igual manera la señora Jiménez Mejía Silena Rocío, se encuentra posesionada en el cargo de Escribiente de Tribunal nominado en la Secretaria Tribunal Superior Sala Justicia y Paz de Barranquilla. Así mismo, no se reclasificará la solicitud de ja señora Carey Zabala Tatiana, toda vez que no adjuntó certificado laboral al cual solicitaba realizarle la reclasificación. Por otro lado, no se tendrá en cuenta la solicitud del señor De La Ossa Acevedo Nelson David, por presentaría de manera extemporánea”.

Se indica en la resolución que al momento de solicitar la reclasificación no adjunte el respectivo certificado laboral en el que fundamentaba dicha solicitud.

Pues bien debo advertir que en fecha 22 de febrero del año en curso al recibir un correo por parte de PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA CSJ - SECCIONAL BARRANQUILLA, en el que se me informa que la solicitud de recalificación enviada no contenía documentos adjuntos, procedí en esa misma fecha, valga resaltar en horario hábil, a enviar la solicitud de reclasificación y certificación laboral expedida por el Juzgado 1o Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

En atención a lo anterior solicito se revoque lo resuelto en artículo segundo de la resolución CSJATR23-891 del 30 de marzo de 2023, en lo que respecta a mi solicitud

y se realice el estudio de esta en razón a que allegue los documentos necesarios para su verificación.

Se anexan pantallazos de los correos enviados el 22 de febrero contentivos de la solicitud de reclasificación.

Se anexa pantallazo del correo enviado por la PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA CSJ - SECCIONAL BARRANQUILLA.

Se reenvía correo en el que se remiten los documentos soporte de la solicitud de reclasificación.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial del Atlántico.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación, delegando en este Consejo Seccional de la Judicatura la expedición de la respectiva resolución.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan, y, anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponden a esta Corporación decidir acerca de las peticiones de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año en curso y, como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Judiciales del Distrito Judicial del Atlántico.

De conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro, son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección y ii) Capacitación que corresponde a los estudios que exceden al requisito legal y la publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no han sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

Que para resolver el recurso de reposición, es necesario enunciar el reglamento establecido para esta convocatoria, la cual está regulada en el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017 de este Consejo Seccional que para el caso de los puntajes del Factor Capacitación indica:

iv. Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo	Cursos de capacitación
------------------------------	---	-------------------	--	---	------------------------

			humanas, económicas, administrativas y/o sociales	(Máximo 10 puntos)	en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

iii. Experiencia Adicional y Docencia Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

De la revisión en esta instancia del recurso:

Que la señora TATIANA PAOLA CAREY ZABALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.019.244, con inscripción vigente en el Registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, solicitó reclasificación en los subfactores de experiencia adicional y docencia, aportando los documentos que se relacionan a continuación:

Objeto de la Actualización	Documento
Experiencia Adicional y Docencia	RESOLUCION No. CSJATR23-264 08 de febrero de 2023

Como se puede apreciar el documento relacionado en la tabla anterior no fue tenido en cuenta dentro de la Resolución No. CSJATR23-891 de 30 de marzo de 2023, en razón a que la solicitante presenta como “Certificación laboral expedida por el Juzgado 1º Civil Municipal de Barranquilla” la Resolución No. CSJATR23-264 08 de febrero de 2023 “*Por medio de la cual se realizan unas exclusiones de los integrantes posesionados en propiedad del Registro Seccional de Elegibles del cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, y, se actualiza el registro individual de los integrantes vigentes*” como se puede constatar en el correo de solicitud remitido a esta Corporación el día 22 de febrero de 2023 a las 15:56pm.

Acorde a lo anterior, realizando una interpretación sistemática, no se cumple con lo establecido en el numeral 3.5.1 del Artículo 2º del Acuerdo No. CSJATA17-647 de 06 de Octubre de 2017 “*Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional*”. Se considerará conforme a las reglas del concurso, sin sobrepasar los puntajes establecidos en el factor Experiencia Adicional y Docencia, es necesario mantener la decisión, en el sentido de tener en cuenta de manera desfavorable el documento aportado antes mencionado.

Finalmente, en lo relacionado al recurso en subsidio de apelación al no tenerle en cuenta el documento en mención en Experiencia Adicional y Docencia, se le concederá el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Que en mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De la reposición: No reponer la Resolución No. CSJATR23-891 de 30 de marzo de 2023, en el sentido de modificar el artículo 1º, con el fin de actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al año 2023, en el Registro de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, de la aspirante TATIANA PAOLA CAREY ZABALA, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del recurso de apelación: Conceder el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en razón a lo resuelto en el artículo 1º de esta resolución y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante cinco (5) días hábiles, en la página de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co / Convocatorias 4](http://www.ramajudicial.gov.co/Convocatorias).

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
 PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
 Email: convocatoriascsjbglla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico.Colombia



ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

aaps